

Constancia Secretarial, para resolver sobre la admisión de la demanda **VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (CON AMPARO DE POBREZA)**. Se deja constancia que se verificó que el señor **ERICK SAID HERRERA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 1.130.623.319 de Cali – Valle y con tarjeta profesional No. 256.001 del C.S.J., apoderado de la parte demandante se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados. El proceso me fue asignado el 11 de junio de 2025.

ALFONSO CHACÓN MARTÍNEZ

Sustanciador

Santiago de Cali, 02 de julio de 2025.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Interlocutorio No. 0390 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Rad-760013103010202500179-00

De conformidad con el informe secretarial y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 368 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **LORENA CAICEDO PERALTA** con cédula de ciudadanía No. 34.374.134, en nombre propio y en representación de su menor hija **VALERY**

ADELIA GARCÉS CAICEDO, identificada con T.I. 1.107.846.892, a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ALBERTO CAÑAVERAL ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.217.096 y **HDI SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.)**, Nit. 860.039.988-0, representada legalmente por **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, cédula de ciudadanía No. 93.236.799.

Segundo: DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: NOTIFICAR al demandado **CARLOS ALBERTO CAÑAVERAL ARISTIZABAL** el auto admisorio de la demanda conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica para su notificación y a la demandada **HDI SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.)** por el correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Cuarto: CONCEDER a los demandantes el **AMPARO DE POBREZA** solicitado en escrito separado, por reunir los requisitos del artículo 151 y 152 del C. G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante no estará obligada a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas, de conformidad al artículo 154 del C. G. P.

Quinto: DECRETAR las siguientes medidas cautelares de conformidad al numeral 1 literal b, del artículo 590 del C. G. P, en concordancia con el artículo 591 de la misma obra, así:

- Inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado “**HDI SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.)**” con matrícula mercantil No.00208985 de propiedad de la demandada. Para tal efecto **OFICIAR** a la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**.
- Inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **JBX-565**, registrado en la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE CALI (VALLE)** de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO CAÑAVERAL ARISTIZABAL**.

Sexto: RECONOCER personería **ERICK SAID HERRERA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 1.130.623.319 de Cali – Valle y con tarjeta profesional No. 256.001 del C.S.J., quien actuará como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Séptimo: NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de oralidad de Cali

AC

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b7d0fb4d1552a4901a642d2dfd4b8f13f953a8da3327791b1d9f120f1b87d3**

Documento generado en 02/07/2025 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>